

## RESOLUCIÓN NÚMERO'. 2 4 7 DE 0 4 0CT 2024

## POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-20 "02 RESERVE HUMEDAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema



## RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 4 7 DE 0 4 0CT 2024

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de Parques Nacionales Naturales <u>y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u> (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

## I. ANTECEDENTES EXP. RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" - EXP. 2020230790100083E

Mediante Resolución No. 074 del 16 de junio de 2021, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró una extensión superficiaria total **985,8696 Ha**, correspondientes a **616,4842 Ha** del predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062 y **369,3854** Ha del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366, ubicados en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia, de propiedad al momento del registro de la sociedad "**INVER MEJIA MORENO S.A.S**" identificada con NIT 890807173-1.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 17 de junio de 2021, a la señora María Posada Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.161.974, en calidad de apoderada de la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, sociedad propietaria del predio objeto de registro, y a los señores Carlos Mejía y Susana Ortiz, en calidad de socios de "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico



## RESOLUCIÓN NÚMERO. 2 4 7 DE 0 4 UCI 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

para efectos de notificaciones mettaserviciossas@gmail.com y carlos@o2reserve.com.

### I. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" - EXP. 2020230790100083E

La señora Sara Moreno Castrillón, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.095.674, en calidad de representante legal de la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, mediante radicado No. 20244700101442 del 20 de agosto de 2024, solicitó la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "O2 RESERVE HUMEDAL" a favor del predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062 y del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366, manifestando que "(...) de forma libre y voluntaria así lo queremos, en especial para poder ejercer posibles actos de disposición sobre los mismos (...)".

## I. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.17 establece los casos en que se podrá cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial."

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.



# RESOLUCIÓN NÚMERO - 2 4 7 DE 0 4 OCT 2024

## POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "O2 RESERVE HUMEDAL" registrada mediante Resolución No. <u>074 del 16 de junio de 2021</u>, a favor del predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062 y del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366, ubicados en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

#### II. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil¹ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de

<sup>1</sup> Código derogado por la Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones





## RESOLUCIÓN NÚMERO 2 4 7 DE 0 4 OCT 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "O2 RESERVE HUMEDAL", sobre el predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062 y del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366, ubicados en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE:**

Artículo 1. Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "O2 RESERVE HUMEDAL", otorgado mediante Resolución No. 074 del 16 de junio de 2021, sobre una extensión superficiaria total 985,8696 Ha, correspondientes a 616,4842 Ha del predio denominado "La Alicia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-2062 y 369,3854 Ha del predio denominado "Rural" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 019-11366, ubicados en la vereda Santa Cruz, municipio Puerto Berrío, departamento de Antioquia, otorgado a la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Notifiquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, representada legalmente por la señora SARA MORENO CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.095.674, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" – Expediente Virtual 2020230790100083E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la sociedad "INVER MEJIA MORENO S.A.S" identificada con NIT 890807173-1, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" en el registro Único de



## RESOLUCIÓN NÚMERO'. 2 4 7 DE 0 4 OCT 2024

## POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 083-20 "O2 RESERVE HUMEDAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 5.** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA y Alcaldía de Puerto Berrío, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7.** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 4 007 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CÉCILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: María Fernanda Losada V. Abogada GTEA - SGM Revisó y aprobó: Luis Alberto Cruz Colorado Coordinador GTEA-SGM (E) Revisó y aprobó: Ivonne Guerrero Asesora SGM